

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales Órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 207.

Por el Sr. Primer Jefe de la Guardia Civil de la Comandancia de esta capital se informa a mi autoridad, que los días 18, 19, 20 y 21 de los corrientes, desde las nueve a las dieciocho horas de los mismos, se va a proceder a la celebración de ejercicios de tiro al blanco en el paraje denominado Maltoso, enclavado en los términos municipales de Soria y Los Rábanos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 14 de octubre de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

FICHAS DE AVANCE DE COSECHA

Finalizadas las faenas de recolección de cereales y leguminosas en toda la provincia, se hace preciso que por todas las Delegaciones locales se haga constar en las próximas Fichas de avance de cosecha, que necesariamente habrán de remitirse a esta provincial del 15 al 20 del presente mes, con forme está ordenado, la cosecha realmente obtenida de cada uno de los distintos productos, sin tener en cuenta para ello más que el recto criterio de quienes de buena fé y libres de todo prejuicio, puedan informar a cada Delegación sobre la verdad de la cosecha que en cada término municipal se ha recogido.

Como son varias las Delegaciones que en meses anteriores venían demostrando el cumplimiento de este servicio, dejando de remitir las Fichas o haciéndolo fuera del plazo señalado, se recuerda una vez más, que a partir del presente mes, me verá obligado a la imposición de severas sanciones a aquellas Delegaciones que haciendo caso omiso del cumplimiento de su deber, dejen de remitir las Fichas en los plazos señalados, las remitan fuera de los mismos o consignen en las mismas datos que a todas luces no sean fiel reflejo de la realidad, causan

do con semejante proceder, notorio perjuicio a la buena marcha del servicio que nos ocupa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento.

Soria 13 de octubre de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional del Trabajo en las Cajas Generales de Ahorro Popular

(Continuación)

Para los porcentajes de Oficiales, tanto primeros como segundos por capacitación, no se computarán cuantos alcancen las categorías de Oficiales primeros y segundos por el transcurso del tiempo previsto en el artículo 14, de tal forma que una vez cumplido dicho tiempo, los Oficiales por capacitación producirán vacante en su respectivo porcentaje, pero sin perder esta consideración en ningún caso.

En las Cajas de Ahorro en que el número de empleados no exceda de cinco, habrá como mínimo un Jefe, y en aquellas en que el número de empleados esté comprendido entre seis y nueve, inclusive, habrá como mínimo, también, dos Jefes.

Cada Institución publicará anualmente su plantilla, tomada del Reglamento de Régimen Interior, la clasificación de sus Sucursales y la relación del personal administrativo y subalterno; esta relación, que se dará a conocer a los interesados antes del 1 de marzo, expresará los datos siguientes: edad, categoría, años de servicio en la misma y en la Entidad, sueldo, destino, ascensos, aumentos obtenidos y cuantos otros se estimen de interés. Estará expuesta, al menos, durante un mes, entregándose un ejemplar durante el mismo plazo al enlace sindical, que lo tendrá a disposición del personal en la misma oficina, sin perjuicio del derecho de todos a acudir en cualquier tiempo al Jefe de la Dependencia de personal, solicitando se les muestre la expresada relación.

Dentro del plazo de treinta días si-

guientes a la fecha en que hubiere terminado el mes, a que se refiere el párrafo anterior, podrá hacer el personal ante la Dirección de la Entidad las observaciones que crea oportunas en defensa de los derechos que puedan serle desconocidos en aquella relación.

Las Instituciones resolverán lo que corresponda en relación con las reclamaciones planteadas, en el término de un mes, y enviarán, en los diez días siguientes, los expedientes que correspondan a las desestimadas a la Dirección general de Trabajo, que resolverá en definitiva, previos los informes oportunos, en el término de quince días.

Sección 5.ª—Retribuciones

Art. 18. Para los empleados se fijan los sueldos mínimos siguientes:

	Pesetas
Auxiliares de entrada.....	6.000
A los tres años cumplidos...	7.000
A los seis años cumplidos...	8.000
A los nueve años cumplidos (Oficiales 2.ª).....	9.000
A los doce años cumplidos (Oficiales 2.ª).....	10.000
A los quince años cumplidos (Oficiales 1.ª).....	11.000

A partir de dicha antigüedad percibirán trienios de 1.000 pesetas.

Art. 19. Se establecen para los Jefes los sueldos mínimos siguientes:

	Pesetas
Primera categoría.....	27.000
Segunda categoría.....	21.000
Tercera categoría.....	16.000
Cuarta categoría.....	13.000

Trienios de 1.500 pesetas para la primera categoría, y de 1.250 para las restantes.

Los trienios se computarán en la categoría, y desde 1.º de enero de 1939, salvo que estuviesen reconocidos con anterioridad derecho al cómputo de antigüedad superior a estos efectos, y sin que en ningún caso la retribución correspondiente a los Jefes pueda ser inferior a la que correspondería al propio empleado, si hubiese continuado en la categoría de Oficial.

En caso de ascenso de categoría, tendrán derecho a que se les fije, dentro de los sueldos de la escala correspondiente a la nueva categoría—constituidos por el sueldo inicial de la categoría a que se ascienda y los tri-

nios correspondientes—el inmediatamente superior al que viniesen percibiendo en el momento del ascenso, siempre que este último sueldo sea mayor que el establecido para el ingreso en la categoría a que hubiera ascendido.

En aquellas Cajas cuyos saldos de imposiciones estén comprendidos entre los 30 y 50 millones de pesetas, el sueldo del Director se incrementará en un 30 por 100 sobre el fijado para la primera categoría; en las de saldos comprendidos entre los 50 y 100 millones, el aumento será del 40 por 100 y en las de saldos de 100 millones en adelante, el aumento será de un 50 por 100.

Para en los mismos casos, las Instituciones fijarán en su Reglamento de Régimen Interior los incrementos correspondientes de los Subdirectores, que sustituyan personalmente a los Directores en caso de ausencia.

Los aumentos a que se refieren los dos párrafos anteriores se entenderán independientes de cualquier otra clase de emolumentos anejos a dichos cargos.

Los Oficiales que desempeñen cargo directivo de jefatura, en aquellas Instituciones en que no existiera Jefe, percibirán sobre la remuneración reglamentaria correspondiente una gratificación del 25 por 100 de su sueldo.

Art. 20. Los sueldos mínimos de los subalternos serán los siguientes:

Ordenanzas y Vigilantes de entrada: 5.000 pesetas.

Con trienios de 500 pesetas.

Los Conserjes percibirán 2.000 pesetas más al año que el sueldo que les corresponda por su antigüedad como subalternos.

Los colocadores tendrán la retribución que les corresponda como Ordenanzas, con la gratificación que se fije al efecto por cada Entidad en el Reglamento de Régimen Interior correspondiente.

Recaderos o Botones:

	Pesetas
Entrada.....	1.900
A los dos años cumplidos...	2.400
A los cuatro años cumplidos.	3.100

A los efectos de la percepción de trienios, se computará a los Ordenanzas, Vigilantes y Conserjes el tiempo servido en la categoría desde 1 de

enero de 1939, salvo que tuviesen reconocido con anterioridad derecho a percibir premios de antigüedad desde fecha anterior.

En caso de ascenso se seguirá el mismo criterio a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo anterior.

Art. 21. El personal titulado percibirá los siguientes sueldos:

En Central o Sucursal principal pesetas 17.000 de entrada.

En las demás dependencias, 15.000 pesetas.

Con trienios de 1000 pesetas.

Cuando, por existir varios titulados de una misma especialidad uno de ellos ostentase la Jefatura, el sueldo del que la desempeñe se incrementará en un 10 por 100.

Art. 22. La retribución del personal pericial (Inspectores de Tasadores y Tasadores) que perciba exclusivamente sueldo por la prestación de sus servicios, se equiparará a la del personal administrativo, tomándose como base la remuneración actual de uno y otro, fijándose concretamente la cuantía de su retribución en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 23. La retribución del personal de Oficios varios será la fijada en las correspondientes Reglamentaciones. En defecto de éstas se establecen las siguientes:

	Pesetas
Oficial.....	700
Ayudante.....	600
Peón.....	500

Aprendices, desde 170 a 420 pesetas, según el año de aprendizaje.

Los chóferes cobrarán, como mínimo, el sueldo de los Ordenanzas, más una gratificación anual de 1.200 pesetas.

Las mujeres de limpieza, por lo menos, dos pesetas por hora.

Art. 24. Las Telefonistas que no hayan ingresado como Aspirantes a empleados tendrán 6.000 pesetas de sueldo inicial con seis trienios de 500 pesetas; las que hubieran ingresado como aspirantes gozarán de todos los derechos establecidos en la presente Reglamentación. A falta de contrato, y en caso de duda, se les reconocerán estos derechos.

Art. 25. En cada uno de los meses de julio y diciembre (visperas de Navidad), todo el personal, que integra los diversos grupos enumerados en el artículo tercero percibirá, en concepto de paga extraordinaria, una cantidad equivalente a un sueldo mensual.

El personal que ingrese o cese durante cada semestre percibirá la paga extraordinaria en proporción al tiempo servido.

Art. 26. El subalterno que pase a empleado seguirá percibiendo el mismo sueldo si fuere superior al que le correspondiese como tal empleado, y le conservará hasta que, por antigüedad en este grupo, sobrepase aquel sueldo.

Los aumentos por ascenso se devengarán desde el día en que se produzca la vacante que lo motiva.

Art. 27. Los trienios y, en general, todos los aumentos por tiempo de servicios se percibirán desde el primer

día del mes siguiente al en que se cumplan.

(Se continuará)

Juzgados de primera instancia

SORIA

Requisitoria

González Peña, Antonio; cuyos de más datos de filiación se ignoran, últimamente domiciliado en Madrid, Paseo de los Pontones, 2, o Puerta de Toledo, 2, en Madrid, procesado en sumario número 10 de 1950, sobre esta tafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Soria, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión si no presta la fianza señalada; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Soria 13 de octubre de 1950.—Aman de García.—El Secretario, P. V., Luis Main. 2279

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de 600 estéreos de leña de roble, como volumen inicial, procedentes del monte Matas de Lubia, número 171 del Catálogo, propiedad de Soria y su Tierra.

Solo podrán concurrir a la enajenación los poseedores del certificado de la clase D, siendo requisito indispensable para optar a ella, acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional y hoja de compras anexa que desee utilizar; habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 3.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 26.760 pesetas ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 23.484 pesetas.

La enajenación del aprovechamiento tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín oficial de la provincia en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde los días laborables hasta la víspera del señalado para la celebración de dicha enajenación, debiendo constituir en la Depositaria municipal, un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facultativas insertas en el Boletín oficial de la provincia del día 11 del pasado mes de septiembre y económico administrativas del Ayuntamiento, las cuales se

hallan de manifiesto en la Administración de Rentas y Exacciones a disposición de los licitadores.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 4 de octubre de 1950.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 2273

Modelo de proposición

Don, de ... años de edad, natural de, provincia de..., con residencia en..., calle..., núm., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase .. núm., en relación con la enajenación anunciada en el Boletín oficial de la provincia de..., en el monte ..., de la pertenencia de, ofrece la cantidad de..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm. presentada ...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras, presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$).

d) Índice adicional...

I) Índice de adjudicación total ($I=c+d$).

..... a ... de, de 195...

El interesado,

341.—Derechos 144 pesetas.

CABREJAS DEL PINAR

De conformidad a lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia se saca a pública subasta el aprovechamiento de 766 pinos que cubican 347'652 metros cúbicos maderables, 37'128 metros cúbicos leñosos de tronco y 57'725 metros cúbicos de leñas de copas, en el monte Dehesa del Valle, núm. 118 del Catálogo y de la pertenencia de Cabrejas del Pinar, siendo la tasación máxima de pesetas 81.859'19, y la tasación mínima de 76.143'83 pesetas, y no se admitirán proposiciones que superen ni inferiores a dichas tasaciones, respectivamente.

Esta subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa a las once horas del día siguiente hábil, al que termine el plazo de diez días, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue,

con asistencia del Sr. Notario de Soria.

Corresponde este aprovechamiento al grupo 1.º y podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificados A, B o C, estando sujeto a la entrega de 616 traviesas a la RENFE.

El pliego de condiciones por el que debe regirse este aprovechamiento, está inserto en el Boletín oficial de la provincia del día 11 del corriente mes.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, mejoras y depósito que haya lugar; así como también será de su cuenta el pago de anuncios, Servicio Nacional de la Madera, derechos Reales en la Delegación de Hacienda de Soria y todos cuantos pagos se deriven de la subasta.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina hasta el inmediato anterior al señalado para la subasta, previa constitución del importe de un 5 por 100 del tope mínimo de tasación en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional.

Cabrejas del Pinar 30 de septiembre de 1950.—El Alcalde, Máximo García. 2222

Modelo de proposición

Don, de ... años de edad, natural de, con residencia en ... calle, núm., en representación de, lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase ... núm. en relación con la subasta anunciada en el Boletín de la provincia de ... para la enajenación del aprovechamiento de ... en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a al certificado profesional y hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras núm. presentada....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada....

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$).

d) Índice adicional...

I) Índice de adjudicación total ($I=c+d$).

..... a ... de, de 1950.

El interesado,

342.—Derechos 156 pesetas.

Imprenta provincial.